

LEYES N°8829

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY N.º 7447, REGULACIÓN DEL USO RACIONAL DE LA ENERGÍA, DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1994, Y SUS REFORMAS, LEY PARA INCENTIVAR EL DESARROLLO Y LA UTILIZACIÓN DE FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA

ARTÍCULO ÚNICO.-

Modifícase el artículo 38 de la Ley N.º 7447, Regulación del uso racional de la energía, de 3 de noviembre de 1994, y sus reformas. El texto dirá:

“Artículo 38.- Exoneraciones

Se eximen del pago de los impuestos selectivo de consumo, ad valorem, de ventas y el estipulado en la Ley N.º 6946, de 14 de enero de 1984, los siguientes equipos y materiales, tanto importados como de fabricación nacional:

- Calentadores solares de agua para todo uso, con certificación de eficiencia expedida por un laboratorio acreditado.
 - Tanques de almacenamiento de agua para sistemas de calentamiento solar del tipo termosifón.
 - Paneles de generación eléctrica fotovoltaica, de cualquier capacidad.
 - Sistemas de control para paneles fotovoltaicos, generadores eólicos e hidroeléctricos de corriente directa.
 - Convertidores estáticos de corriente directa en alterna para sistemas fotovoltaicos, eólicos y generadores hidroeléctricos de corriente directa.
 - Baterías de plomo ácido de ciclo profundo y baterías de níquel-cadmio y níquel-hierro, con capacidades mayores a 50 amperios-hora.
 - Cabezales economizadores de agua caliente para duchas y fregaderos, con consumo inferior a 9,5 litros/minuto.
 - Luminarias fluorescentes y halógenos eficientes.
 - Generadores eólicos e hidroeléctricos para uso no relacionado con la generación privada de electricidad, que señala la Ley N.º 7200, de 28 de setiembre de 1990.
 - Equipos de control de voltaje y frecuencia para generadores eólicos e hidroeléctricos.
 - Equipos electrodomésticos de corriente directa, para utilizarse con paneles fotovoltaicos, generadores eólicos e hidroeléctricos de corriente directa.
 - Materiales para construir equipos para aprovechar las energías renovables.
 - Vidrio atemperado con menos de cero coma cero dos por ciento (0,02%) de contenido de hierro. Aislantes térmicos para colectores solares como polisocianurato y poliuretano, los aditivos para elaborarlos o ambos.
 - Placas absorbentes y tubos aleados para calentadores de agua.
 - Perfiles de aluminio específicos para construir calentadores solares de agua.
 - Aislantes térmicos para tuberías de agua.
 - Cualquier aislante térmico útil para mejorar el aislamiento de tanques de almacenamiento de agua calentada con sistemas solares.
 - Instrumentos de medición de variables relacionadas con las energías renovables, tales como: medidores de temperatura, medidores de presión de fluidos, anemómetros para medir la dirección y la velocidad del viento y medidores de la radiación solar.
 - Sistemas de bombeo alimentados con sistemas fotovoltaicos y eólicos.
 - Refrigeradores y cocinas solares. Bombas de ariete.
- El Poder Ejecutivo, por medio de la actuación conjunta y de común acuerdo con el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (Minaet) y el Ministerio de Hacienda, mediante criterio técnico debidamente fundamentado, podrá modificar la lista de materiales y equipos exonerados para adaptarla a los avances del conocimiento científico, así como para incluir otros materiales o equipos que contribuyan al ahorro y el uso racional y eficiente de la energía, o promuevan el desarrollo de fuentes de energía renovables que reduzcan la dependencia del país de los combustibles fósiles.”

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- Aprobado a los veintidós días del mes de abril de dos mil diez.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Francisco Antonio Pacheco Fernández

PRESIDENTE

Xinia Nicolás Alvarado

PRIMERA SECRETARIA

Guyon Massey Mora

EGUNDO SECRETARIO

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los tres días del mes de mayo del año dos mil diez.

Ejecútese y publíquese.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Hacienda, Jenny Phillips Aguilar.—El Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, Jorge Rodríguez Quirós.—1 vez.—O. C N° 8463.—Solicitud N° 40389.—C-85870.—(L8829-IN2010051263).